

Curso de formación para la igualdad: género como herramienta de análisis

Órdenes de protección: fundamentos y características¹

Aunque de una legislación a otra tienen algunas variaciones en cuanto a su tratamiento jurídico, existe coincidencia legal e interpretativa respecto a que (SCJN, 2018):

- **Son actos de protección y de urgente aplicación** su expedición debe ser inmediata pues el tiempo es un factor determinante para evitar que el riesgo se materialice y se convierta en daño; o para lograr que el daño ya recibido se detenga lo más rápido posible.

Por lo anterior, pueden dictarse incluso con indicios leves respecto a posibles riesgos de que la persona sea dañada en su vida y/o integridad personal; y su determinación exija la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

- **Su regulación tiene un componente de trato diferenciado justificado**, que consiste en que son medidas que protegen de la violencia de género a quienes han sido construidas socialmente como mujeres y se autoidentifican como tales (niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans).

Ese trato diferenciado, conforme lo analiza la SCJN, es objetivo y razonable y no constituye discriminación ni viola el principio de presunción de inocencia, por varias razones: atiende a un fin legítimo y constitucionalmente válido, como es garantizar su derecho a vivir sin violencia (artículos 1 y 4, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará).

Son una respuesta frente a un problema grave, generalizado y estructural, como la violencia de género que afecta de forma desproporcional a ciertos grupos de la sociedad (mujeres de todas las edades); por lo tanto, su finalidad es constitucional y convencional.

- **Son actos de molestia justificados.** Su implementación puede significar una intervención en el ejercicio de algunos derechos de la persona respecto de la que se pide protección (como la restricción al uso de un bien inmueble, o incluso la libertad de tránsito cuando se ordena alejamiento); sin embargo, en un ejercicio de ponderación, la afectación se justifica porque se intenta proteger un interés de mayor relevancia, como sucede con la vida y/o integridad de la persona. Por este motivo, no transgreden el principio de legalidad.

Asimismo, su necesidad se justifica al no haber otras medidas legales menos lesivas con las que se pueda lograr el objetivo de proteger a las víctimas frente a un riesgo (SCJN, 2014, 2015, 2018).

¹ Elaborado por Mtra. Dalia Berenice Fuentes Pérez para el Curso de formación para la igualdad: género como herramienta de análisis.

- **Su naturaleza es cautelar o precautoria más no definitiva ni privativa.** Las órdenes de protección no prejuzgan, ni intentan hacer presunciones sobre la responsabilidad jurídica de la persona respecto de quien se pide la protección, con el fin de privarle de un derecho; sino evitar que los riesgos que supone su comportamiento para la vida y/o integridad de una persona, no se materialice en daños, o bien, detener los que ya se originaron.
- **Al no ser actos de carácter privativo, para su imposición no es aplicable la garantía de audiencia** (SCJN, 2013, 2019)².
- Deben **otorgarse de oficio o a petición de parte** en cualquier momento procesal previo a la resolución (SCJN, 1998, 2018)³ y no están supeditadas a la interposición de una demanda o una denuncia, aunque gran parte deriva de este tipo de procesos.
- Pueden ser dictadas por autoridades administrativas, jurisdiccionales o el Ministerio Público (en sus respectivos ámbitos de competencia).
- La LGAMVLV señala que pueden establecer las medidas ahí previstas u otras “similares” que tengan el mismo objetivo, lo cual permite no limitarse al listado que viene en la norma (SCJN, 2018).

Garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad puede implicar dictar las órdenes de protección de forma directa, por considerar que el caso lo amerita; o bien, verificar si otras autoridades que estaban facultadas para emitir las cumplieron con estas obligaciones de prevención y protección, pues no hacerlo se traduce en una afectación a derechos humanos.

Además de tener en cuenta estas consideraciones para emitir o revisar la emisión de órdenes de protección, es necesario verificar algunos de los **principios** que las rigen:

- Protección de la víctima directa y víctimas indirectas en cuanto a su vida, integridad, seguridad y libertad (artículo 30 LGAMVLV; SCJN, 2018).

² MEDIDAS CAUTELARES. PARA SU ADOPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, NO RIGE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA A FAVOR DEL AFECTADO EN ARAS DE PRESERVAR EL DERECHO DE QUIEN LAS SOLICITA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 21/98. SCJN; Tesis aislada; TCC;10a. Época;Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta;III.2o.C.8 C (10a.); y MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. SCJN; Jurisprudencia; 9a. Época;Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta;P./J. 21/98.

³ Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 24/2018, 18 de abril de 2018; y ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 62 Y 66, FRACCIONES I A III DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVIÉN RESPECTIVAMENTE, MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SCJN; Tesis Aislada; 10a. Época;Gaceta del Semanario Judicial de la Federación;1a. LXXXVII/2014 (10a.).

- Oportunidad y eficacia, deben dictarse con la mayor celeridad y oportunidad posible a fin de que sirvan para el propósito para el que fueron creadas, que es la de proteger (artículo 30 LGAMVLV; SCJN, 2018; SESNSP, 2012).
- Integralidad. Tienen que dictarse en un solo acto y de forma inmediata (artículo 30 LGAMVLV); además, deben prever todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la persona y no solo con actos o medidas aisladas.
- Necesidad y proporcionalidad. Su dictado debe tomar en cuenta el nivel de riesgo en que se encuentra la persona a partir de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima (por su identidad y/o contexto) y las características de quien ejerce la violencia (artículo 30 LGAMVLV).
- Confidencialidad. Toda información vinculada con estas medidas debe ser resguardada y usada solo para los fines de la investigación o procesos respectivo (artículo 30 LGAMVLV).
- Accesibilidad. Su tramitación tiene que ser sencilla (artículo LGAMVLV).
- Principio pro persona. En caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima (ante la duda protejo (artículo 30 LGAMVLV).
- Aplicación general y autonomía, su emisión no está supeditada a que la víctima interponga una denuncia o una demanda, basta con que la solicite y se verifique el riesgo o que la autoridad lo detecte (Instituto Poblano de las Mujeres & Et. al., 2011).

En cuanto a la tipología de las medidas que derivan de una orden de protección, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 34 Ter) las clasifica en administrativas y jurisdiccionales, y anota una lista enunciativa de las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

- Instituto Poblano de las Mujeres, & Et. al. (2011). *Protocolo para la aplicación de las órdenes de protección para víctimas de violencia en el estado de Puebla*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Puebla/pue_meta4_2_2011.pdf
- SCJN. (1998). *ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 62 Y 66, FRACCIONES I A III DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVIÉN RESPECTIVAMENTE, MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*. Tesis Aislada; 10a. Época;Gaceta del Semanario Judicial de la Federación;1a. LXXXVII/2014 (10a.).
- SCJN. (2013). *MEDIDAS CAUTELARES. PARA SU ADOPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, NO RIGE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA A FAVOR DEL AFECTADO EN ARAS DE PRESERVAR EL DERECHO DE QUIEN LAS SOLICITA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 21/98*. SCJN; Tesis aislada; TCC;10a. Época;Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta;III.2o.C.8 C (10a.).
- SCJN. (2014). *Sentencia recaída en el amparo en revisión 152/2013, 23 de abril de 2014*.
- SCJN. (2015). *Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 6141/2014, 26 de agosto de 2015*.
- SCJN. (2018). *Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 24/2018, 18 de abril de 2018*.
- SCJN. (2019). *INCAPACIDAD DE RESISTENCIA O AUSENCIA DE COMPRENSIÓN. SON DESCARTADAS COMO MUESTRA DE CONSENTIMIENTO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA (ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)*. Tesis Aislada; SCJN;10a. Época;Gaceta del Semanario Judicial de la Federación;1a. XCVI/2019 (10a.).
- SESNP. (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*. INACIPE.